

el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una con el siguiente contenido: **COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: señor José Luis Medina Mancela y señor María Mauricio Medina Mancela, los dos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, domiciliados en esta Ciudad de Quito. Los dos capaces para contratar unen sus capitales constituyendo una Compañía Anónima de conformidad con las cláusulas estipuladas a continuación. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "PINTURAS AMERICA-PINTAMER S.A."** Artículo Primero: **DENOMINACION.** Se constituye la Compañía Anónima denominada "**PINTURAS AMERICA-PINTAMER S.A.**", la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos. Artículo Segundo: **OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene por objeto el dedicarse a la elaboración, compra venta, consignación, importación, exportación y comercialización de toda clase de productos de recubrimientos orgánicos e inorgánicos tales como pinturas, resina, tintas, disolventes, diluyentes. Tratamientos químicos en el área comercial, industrial, artesanal, sean manufacturados o en bruto. Comercialización de equipos de laboratorio y de aplicación de pinturas. Compra venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles; y en general el desarrollo de actividades propias de una empresa inmobiliaria. - Explotación agrícola en todas sus fases, desde el

cultivo y extracción hasta la industrialización y comercialización tanto interna como externa de productos tales como café, cacao, banano, soya. Desarrollo, crianza y explotación ganadera en todas sus fases; comercialización y exportación de productos cárnicos de toda clase de ganado mayor y menor al igual que toda clase de aves. La industrialización y comercialización de productos lácteos. La comercialización de productos alimenticios vegetales y animales para consumo humano. Importación y exportación de maquinarias, equipos e insumos necesarios para la industria, agricultura, ganadería, y avicultura. Explotación, comercialización y exportación de toda clase de madera. La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial. La instalación, explotación y administración de supermercados. La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades de cualquier clase. Podrá realizar, a través de terceros el transporte, por vía terrestre, aérea, fluvial y marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. Ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales.- Prestación de servicios de asesoría en los campos inmobiliario,



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

mercadeo y comercialización interna y externa. Construcciones telefónicas y eléctricas. Importación y comercialización de materiales para construcciones telefónicas y eléctricas. Fomentar y desarrollar centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos y de recreación.- Importación y exportación de materias primas y productos terminados para la rama de la construcción.- Representación de empresas en productos similares.- Servicios Publicitarios, selección y evaluación de personal.- Compra, venta de equipos y prestación de Servicios de computación y procesamiento de datos. Importación, exportación e instalación de suministros de este tipo y de oficina.- Importación, exportación y reparación de tractores y vehículos pesados y livianos, al igual que repuestos y accesorios de la industria automotriz. Importación y exportación de artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. Importación, exportación, compraventa, distribución y comercialización de muebles, vestuarios, perfumería, alimentos, herramientas, llantas, artículos publicitarios y equipos médicos, dentales, cosméticos, en general, equipos de seguridad, productos químicos industriales, aparatos fotográficos, condalería, artículos de deporte y atletismo; artículos de juguetería y librería; equipos de seguridad y protección industriales; instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas

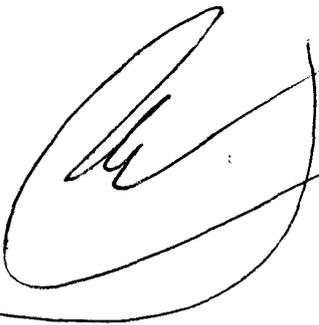
gaseosas, productos de cuero y telas; producción, compra, comercialización, exportación de flores y productos afines. Producción, importación de insumo, equipos y enseres para la explotación de flores.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; podrá la compañía asociarse y fusionarse a otras sociedades, al igual que transformarse. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación

Económica y control del gasto público, cuyo alcance fija la regulación ciento veinte-ochenta y tres de la Junta Monetaria. **Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:**

La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la Ciudad de Quito; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.

Artículo Cuarto: DURACION: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la Compañía; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA LOROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

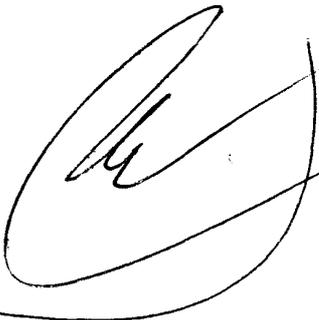


gaseosas, productos de cuero y telas; producción, compra, comercialización, exportación de flores y productos afines. Producción, importación de insumo, equipos y enseres para la explotación de flores.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; podrá la compañía asociarse y fusionarse a otras sociedades, al igual que transformarse. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control del gasto público, cuyo alcance fija la regulación ciento veinte-ochenta y tres de la Junta Monetaria. **Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:**

La Compañía tiene la ~~nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la Ciudad de Quito;~~ sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.

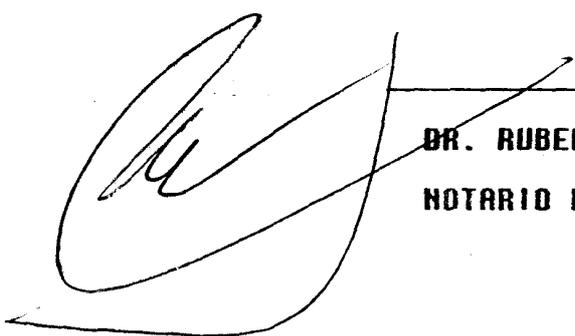
Artículo Cuarto: DURACION: ~~La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la Compañía;~~ este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO



General de accionistas, de conformidad con las pertinentes disposiciones legales. **Artículo Quinto: DEL CAPITAL:** El capital de la Compañía es de diez millones de sucres (S/.10'000.000), dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/. 1.000) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en especie en los porcentajes y detalles constantes en la cláusula de integración del capital en estos Estatutos. **Artículo Sexto:** Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidas de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Un mismo título puede representar varias acciones y en este caso, además de los números correspondientes a las acciones que contengan, llevará el número de orden de cada título. Los Títulos correspondientes a las acciones contendrán las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en libros de tabuladores correlativamente numerados. En el Libro de Acciones y Accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionales; en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. **Artículo Octavo:** La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de accionista y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno: DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus

acciones a suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital; este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales. **Artículo Décimo:** La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, el Gerente General, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la Compañía, mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario o mediante los otros medios establecidos en la Ley. **Artículo Décimo Primero: DERECHO A VOTO:** En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones. **Artículo Décimo Segundo: PERDIDA O SUSTITUCION DEL TITULO:** Si una acción o certificado se extraviara o destruyera, la Compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación en el domicilio principal de la Compañía y carta del accionista, y después de transcurrir los treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. **Artículo Décimo Tercero: AUMENTO DEL CAPITAL:** El capital de la Compañía puede



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas, con la mayoría dispuesta por la Ley, debiendo la misma Junta General resolver sobre la forma en que se efectuará, es decir por la emisión de nuevas acciones o por la elevación del valor de las ya emitidas. **Artículo Décimo Cuarto:** El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas y la administración corresponderá al Presidente y al Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario. **Artículo Décimo Quinto: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Su funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la representación en ella de los accionistas y los requisitos de quórum y mayoría se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La convocatoria será hecha por el Gerente General. **Artículo Décimo Sexto: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria con la excepción establecida en el artículo doscientos setenta y seis, inciso segundo de la Ley de Compañías. Se convocará también a reunión de Junta General a petición del accionista o los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento

del capital social. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar las Juntas Generales. **Artículo Décimo Séptimo: JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, ~~bajo sanción de nulidad acepten~~ por unanimidad la celebración de la Junta General. **Artículo Décimo Octavo: CONVOCATORIA:** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **Artículo Décimo Novenos:** Las juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo subrogue y en su falta por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere conveniente, designar un Secretario Ad-hoc. **Artículo Vigésimo: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones y deberes de la Junta General: ~~a)~~ Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia; ~~b)~~ acordar cambios sustanciales dentro de



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

sus objetivos propios, en el giro de los negocios sociales; c) nombrar al Presidente de la Compañía, al Gerente General y comisarios; d) reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; e) resolver de acuerdo a la Ley sobre los aumentos o disminuciones del capital; f) interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes Estatutos; g) dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; h) señalar las remuneraciones de los administradores y comisarios; i) autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.

En suma, corresponde a la Junta General el ejercer y cumplir con las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero o administrativo que se presentare en la Compañía. **Artículo Vigésimo Primero:** Si la

Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará constituida para deliberar en primera convocatoria cuando esté representado por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga punto. **Artículo**

Vigésimo: Segunda RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este Contrato Social, obligarán a todos los accionistas presentes y ausentes. La calidad de accionista lleva implícita una completa sujeción a los

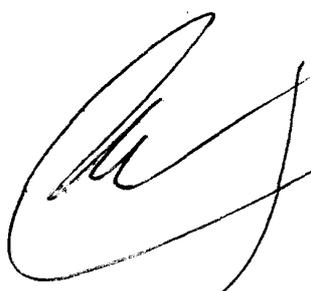
presentes Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, siempre que se tomen de acuerdo con la Ley. Las resoluciones serán válidas cuando se tome el voto favorable de cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente.

Artículo Vigésimo Tercero: Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **Artículo Vigésimo**

Cuarto: El Presidente presidirá las sesiones de la Junta General, y en su falta lo hará el Gerente General y a falta de ambos la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc para la sesión.

Artículo Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) ~~Presidir~~ y dirigir las sesiones de la Junta General; b) ~~suscribir~~ conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General; c) ~~supervigilar~~ la marcha de la Compañía; d) ~~suscribir~~ conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; e) ~~ejercer~~ las demás facultades y obligaciones señaladas en los presentes Estatutos; y, ~~reemplazar~~ al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal de éste. **Artículo Vigésimo**

Sexto: El Presidente será elegido para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo Vigésimo**

Séptimo: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General es el representante legal de la Compañía y directamente responsable en las actuaciones en que representare a la misma; responde ante la Sociedad, accionistas y terceros por los daños y perjuicios causados por incumplimiento de sus obligaciones, robo, abuso de facultades y negligencias.

Artículo Vigésimo Octavo: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL: El Gerente General tiene las siguientes

facultades y obligaciones: a) La dirección y administración interna

de la Compañía; b) celebrar contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la Compañía; c) representar judicial y

extrajudicialmente a la Compañía; d) vigilar directamente la contabilidad; e) confeccionar y presentar anualmente a la Junta

General de accionistas, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, ilustrando el particular con los estados

financieros correspondientes; f) concurrir a las sesiones de Junta

General en las que actuará como Secretario; g) firmar contratos y escrituras públicas a nombre y en representación de la

Compañía; h) obtener créditos y obligar a la empresa en todo lo necesario para su buen desarrollo. **Artículo Vigésimo Noveno:**

FISCALIZACION: La Junta General en su primera sesión nombrará un

Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán los deberes,

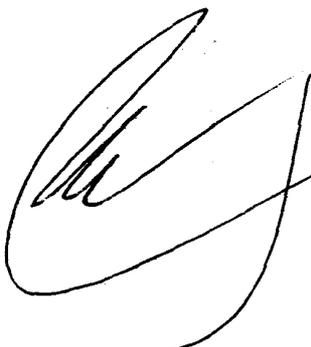
atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los

0000009

Organismos de la Compañía. El Comisario durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido. **Artículo Trigésimo:** Las utilidades se repartirán anualmente de las realmente generadas y en proporción al capital pagado, de acuerdo a la Ley de Compañías vigente. **Artículo Trigésimo Primero:** Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la Sección XI de la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo Segundo: LIQUIDACION Y DISOLUCION:** No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá la función de liquidador el Gerente General; pero, de haber oposición a ello se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose sus facultades. **Artículo Trigésimo Tercero:** Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que no estuviere expresamente previsto. **Cláusula de Integración del Capital:** Las acciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

ACCIONISTA.	C.SUSCR.	C.P.ESPECIE	NºACC.
JOSE LUIS MEDINA	7'000.000	7'000.000	7.000
MARIO MEDINA	3'000.000	3'000.000	3.000
TOTALES	10'000.000	10'000.000	10.000

La totalidad del capital, pagado es decir la suma de diez



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

millones de sucres es pagado mediante el aporte que hacen los accionistas conjuntamente y en los porcentajes descrito en el cuadro de integración del Capital, de las siguientes especies:

ESPECIES

REGULADOR DE VOLTAJE

Acondicionador de Línea Tripp Lite (Regulamatic)
Salida 120V / 500 watts
Serie: MJTIAP-L5500M

S/. 500.000

IMPRESORA

Marca: Canon Bubble Jet Printer BJ-200EX
Serie: BAA 29668

S/. 1'000.000

SOFTWARE

Microsoft Windows 95 Serie 7100
Número: 235710-161 y otros

S/. 1'500.000

COMPUTADORA

Marca: Presario 7113 proc. 3-40 P/N 188940-161
486DX/100MHZ - Disco Duro 540 MB 8MB de RAM
CD ROM de velocidad cuádruple Teléfono y Facsimiles Compaq
Serie: SL537 HRT 23259
Monitor: Presario 145V P/N 188790-001
Serie: 528 AF 07 FB 057

S/. 7'000.000

TOTAL APORTADO EN ESPECIE

S/. 10'000.000 ✓

Son: ~~diez millones de sucres~~. Los equipos antes indicados han sido debidamente avaluados por todos los accionistas. Por medio del presente documento los accionistas aportantes transfieren el dominio y propiedad de los bienes antes señalados a favor de la Compañía "PINTURAS AMERICA - PINTAMER S.A." **Cláusula Transitoria:** Los fundadores facultan al Doctor Marcelo Alaeida Zúñiga y/o al Licenciado Pablo Ueta Vallejo, para que efectúen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y para su aprobación,

inscripción y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la Compañía " PINTURAS AMERICA - PINTAMER S.R. ". Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Marcelo Almeida Zúñiga, Abogado con matrícula profesional número doce setenta y uno, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Jr
1

Marcelo Almeida Zúñiga

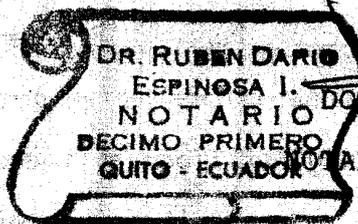
140206067-8

Notario a
141244445-1

Al Notario: [Signature]

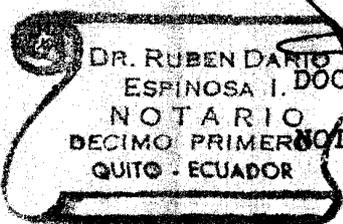
[Signature]

Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a trece de marzo de mil
novecientos noventa y siete.-



Rubén D.
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.~~

RAZON.- Mediante Resolución No. 97.1.1.1.0754, dictada por
la Superintendencia de Compañías, el primero de abril del
año en curso, fue aprobada la escritura pública de
Constitución de la Compañía PINTURAS AMERICA PINTAMER S.A.,
otorgada ante mí, el diez de febrero del año en curso. Tomé
nota de este particular al margen de la respectiva
matriz.- Quito, a dos de abril de mil novecientos noventa y
siete.-



Rubén D.
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.~~



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ta queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 1 DE ABRIL DE 1997, bajo el número 0772 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " PINTURAS AMERICA PINTAMER S.A.".- Otorgada el 10 de febrero de 1997, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Cantón Quito DR. RUBEN DARIO ESPINOSA.- Se da a así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 07300.- Quito, a dos de abril de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

f.c. -



